

C. MIGUEL

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **01928219**, el día **18 de julio del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“Solicito todos los curriculum vitae de los que trabajan en la oficina de Protección Civil municipal”.*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DRH/0936/2019**, suscrito por la **Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz, Directora de Recursos Humanos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido elaborada por la Dirección de Recursos Humanos y confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 166, celebrada el día 30 de julio del año 2019, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que brindar esa información puede comprometer la seguridad nacional y el proporcionarla a través de este medio podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes. De igual forma y de conformidad con el Criterio 2/16 del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP), los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad pública, por excepción pueden considerarse información reservada en el sentido de que existen funciones a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior de conformidad con los Artículos 1, 2, 23, 24 fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103 y 113, fracciones I, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1, 23, 24, fracciones V y VII, 25, fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59 y 73, fracciones I IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



*EGR



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Recursos Humanos	Currículum Vitae de todo el personal de Protección Civil	Reservada	Artículo 6, Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 73, fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Criterio 2/16 del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (IACIP)	30 de julio del año 2019	5 años.	La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio.	De conformidad con el artículo 73, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Criterio 2/16 del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (IACIP), y toda vez que Protección Civil del municipio de Coahuila de Zaragoza forma parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; si se proporciona la información solicitada, se podría comprometer la seguridad del Municipio.	Sesión Ordinaria número 166 celebrada el día 30 de julio de 2019, específicamente en el punto 5 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 110 párrafo III, así como el artículo 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Fundamento legal:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Periodo de reserva:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño a intereses públicos. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública. Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



"A 30 AÑOS DE SER PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD Y 277 DE SER CIUDAD"

Oficio DRH/0936/2019

Guanajuato, Gto., a 25 de julio de 2019

Asunto: Respuesta a oficio U.A.I.P.2214/2019

Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

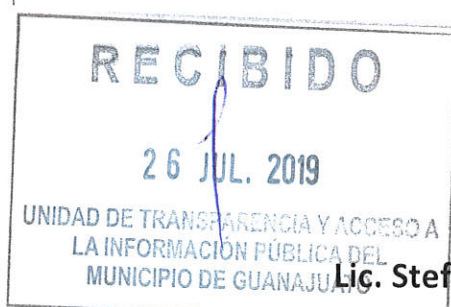
Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

PRESENTE:

En respuesta al oficio citado al rubro, le informo que en la liga <http://www.guanajuatocapital.gob.mx/obligacion-comun/xvii-informacion-curricular> se encuentra la información curricular que solicita de la plantilla de la Dirección de Protección Civil; sin omitir mencionar que no es posible entregar la totalidad de dicha información, ya las categorías que hacen falta con fundamento en el ordinal 73 fracciones I, IV y VI en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se clasifican como reservadas por la naturaleza de sus actividades.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



Atentamente

Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz

Directora de Recursos Humanos

c.c.p.
Attn: turno DRH/1518
Irra